

**0896-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con veintisiete minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.  
**Sustituciones por renunciaciones en la estructura del cantón de OREAMUNO de la provincia CARTAGO del partido Progreso Social Democrático.**

Mediante auto n° 0825-DRPP-2025 de las once horas con tres minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, este Departamento le comunicó al partido **Progreso Social Democrático** la acreditación del nombramiento de un delegado territorial propietario dada la renuncia de su titular, en relación al cantón de **OREAMUNO**, de la provincia de **CARTAGO**, asimismo se le indicó a la agrupación política que no era procedente la acreditación del nombramiento de Roxana Antonia Coto Brenes, cédula de identidad 304870666 y Roxana Brenes Solano, cédula de identidad 302320929, como delegadas territoriales propietarias, en razón de que solo existe un puesto vacante, por lo que se le solicitó al partido político indicar mediante nota formal cual persona ocuparía la única plaza vacante.

Posteriormente, en fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco el partido político remitió a la cuenta de correo electrónico oficial de este Departamento el oficio n° PSD-SG-2025-031, suscrito por el señor Luis Arturo Chavarría Blanco en su calidad de Secretario General, mediante el cual aclara que la persona que debe aprobarse como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria es la señora Roxana Brenes Solano.

En razón de lo anterior, en virtud de los puestos que se encuentran vacantes y en atención al principio de paridad, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTÓN OREAMUNO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
901110037	MAUREN PATRICIA ROJAS MORALES	SECRETARIO PROPIETARIO
110440190	CARLOS SANCHO RIVERA	PRESIDENTE SUPLENTE
603730399	KRISTEL DAYANA VILLALOBOS MORA	SECRETARIO SUPLENTE
304410110	ALBERT JOSE ELIZONDO ULLOA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

Cédula	Nombre	Puesto
108100592	GLEND A GEANINA CORRALES GARITA	FISCAL PROPIETARIO

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110440190	CARLOS SANCHO RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
901110037	MAUREN PATRICIA ROJAS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
304410110	ALBERT JOSE ELIZONDO ULLOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>303230929</b>	<b>ROXANA BRENES SOLANO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
302310216	JESUS ARCELIO ZUÑIGA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación del nombramiento de Roxana Brenes Solano, como tesorera propietaria, en razón de que dicho nombramiento no se realizó en la asamblea llevada a cabo por la agrupación política el día veintidós de marzo del año dos mil veinticinco, si bien la agenda de la asamblea que nos ocupa en el punto 4 indica: *“Postulaciones y nombramientos de los puestos disponibles en el Comité Ejecutivo Cantonal”*, dicha designación no se llevó a cabo, únicamente se realizó la designación y votación de delegados territoriales propietarios.

Al respecto es de relevancia traer a colación lo indicado en el artículo 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), donde indica:

*“Artículo 9º- **El Tribunal Supremo de Elecciones fiscalizará**, a través de su Departamento de Registro de Partidos Políticos, **las asambleas cantonales**, provinciales y nacionales **en las que los partidos políticos discutan y decidan sobre** la escogencia y ratificación de los candidatos para cargos de elección popular, **la integración de los órganos internos**, la modificación de su estatuto, la promulgación o reforma de sus reglamentos, la creación de órganos internos y cualquier otro asunto con incidencia electoral. También serán fiscalizadas las asambleas distritales de los partidos que las tengan previstas en sus estatutos, siempre y cuando el Tribunal tenga disponibilidad de recursos para ese fin.*

*Para realizar la fiscalización indicada, el Departamento de Registro de Partidos Políticos designará uno o varios delegados, quienes deben vigilar, verificar y dejar constancia de que dicha actividad se efectuó con observancia de las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico electoral. (...)" (lo marcado es suplido)*

Para subsanar la inconsistencia advertida, la agrupación política necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea cantonal de Oreamuno, provincia Cartago y designar los cargos vacantes, misma que puede realizar en el momento que lo considere oportuno.

En razón de lo anterior, queda pendiente de designar el puesto de **presidente propietario y tesorero propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de sexo establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que los nombramientos acreditados en este acto regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, es decir, hasta el diecinueve de abril del dos mil veintiocho.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i. del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCH/jfg/mop

C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref: No.S: 3763, 5165, 3829-2025